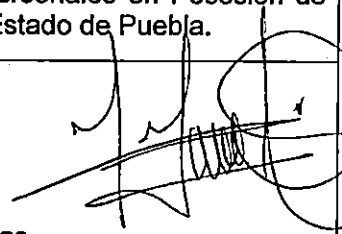



**Versión Pública de Resolución RR-1437/2023, que contiene información
 clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1437/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1437/2023**

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1437/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de enero de dos mil veintitrés, la persona solicitante formuló una solicitud de acceso a la información, ante el sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Desglose de los créditos contratados, señalar **CON CLARIDAD** a **qué institución o qué línea de crédito, PRECISAR PUNTUALMENTE los montos y fines del crédito desde el inicio de la gestión de Eduardo Rivera hasta la fecha**".*

SIC

II. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1437/2023**

Oficio Núm.: TM-ST-024/2023

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI; 15, 16 fracciones I, II, III y VIII; 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP); 20; 22 fracción IV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; 13 fracción XI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en relación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210437023000133, la cual me fue turnada como Enlace de Transparencia de esta Tesorería Municipal doy respuesta a la misma, que cito a continuación:

Desglose de los créditos contratados, señalar CON CLARIDAD a qué institución o qué línea de crédito, PRECISAR PUNTUALMENTE los montos y fines del crédito desde el inicio de la gestión de Eduardo Rivera hasta la fecha. (SIC).

Al respecto y de acuerdo con la competencia de la Tesorería Municipal, le informo que a la fecha de su solicitud se tiene contratado un Crédito Simple, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), por un monto de \$137,425,999.86 pesos.

El destino de los recursos del Financiamiento son exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y urbanización, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1437/2023** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1437/2023**

V. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VI. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, notificando a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista al mismo, para que un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que el quejoso fue omiso en relación al consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. El diez de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1437/2023**

Autoridad, por auto de fecha que antecede, en relación al alcance de respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Ahora bien, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado no proporcionaba el desglose del crédito contratado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1437/2023

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

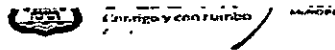
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

La persona recurrente solicitó se le proporcionaran información relacionada con el desglose de los créditos contratados, señalando con claridad a qué institución o qué línea de crédito, precisando los montos y fines del crédito desde el inicio de la gestión de Eduardo Rivera hasta la fecha.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo de conocimiento a la persona solicitante; que de acuerdo con la competencia de la Tesorería Municipal, se informaba que se tenía contratado un

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1437/2023**

Crédito Simple, con el banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), por un monto de \$137,425,999.86 pesos, a lo que la persona recurrente se inconformó con dicha respuesta, manifestando que el sujeto obligado no había proporcionado respuesta completa, debido a que la solicitud de acceso era clara, pues se había solicitado un desglose del crédito.



Oficio Núm. TM-ST-024/2023

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), 20, 22 fracción IV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; 13 fracción XI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en relación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210437023000133, la cual me fue turnada como Enlace de Transparencia de esta Tesorería Municipal doy respuesta a la misma, que cito a continuación:

Desglose de los créditos contratados, señalar CON CLARIDAD a qué institución o qué línea de crédito, PRECISAR PUNTUALMENTE los montos y fines del crédito desde el inicio de la gestión de Eduardo Rivera hasta la fecha. (SIC).

Al respecto y de acuerdo con la competencia de la Tesorería Municipal, le informo que a la fecha de su solicitud se tiene contratado un Crédito Simple, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), por un monto de \$137,425,999.86 pesos.

El destino de los recursos del Financiamiento son exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y urbanización, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Por último, hacemos de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado en su escrito de informe justificado manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, pero que a fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la persona recurrente de acceso a la información, con fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, se había proporcionado un

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1437/2023

alcance de respuesta, en la que se informaba respecto de la inconformidad manifestada.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez..."*

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1437/2023

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona recurrente fue la entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado no había proporcionado el desglose del crédito mencionado en su respuesta; pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado a que con fecha posterior había proporcionado un alcance de respuesta, con información adicional, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada a la persona recurrente por medio electrónico la cual contenía la respuesta a la interrogante realizada por la persona recurrente, colmando el derecho de la persona recurrente, misma que cita:

- III. El Enlace de Transparencia, mediante memorándum TM-ST-008/2023, de fecha 03 de enero de 2023, remite a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal para su análisis y respuesta, lo anterior con fundamento en los artículos 31 fracciones XV, XIX, XX, XXI y XXIII, 34 fracciones II, III, VIII, IX, XII, XIII, XIV, y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que a la letra señalan:

Artículo 31.- La Dirección de Egresos y Control Presupuestal dependerá directamente de la persona Titular de la Tesorería, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 15 del presente Reglamento, siguientes:

XV. Orientar a las Dependencias y Entidades, para que en la ejecución de sus programas y acciones den cumplimiento a la Normatividad Presupuestal;

XIX. Revisar el programa financiero del sector público en cuyo marco pueda contratarse deuda pública del Municipio;

XX. Verificar que la capacidad de pago del Municipio, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contrae;

XI. Someter a consideración de la persona Titular de la Tesorería, los programas, acciones y planes de trabajo en materia de planeación crediticia, dentro del ámbito de su competencia;

Contigo y con rumbo

pueblacapital.cob.mx

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1437/2023**

XXIII. Participar en las negociaciones y formalización de los convenios que tengan por objeto la conversión o consolidación de la deuda pública, a fin de reducir las

Artículo 34.- El Departamento de Planeación Crediticia estará adscrito a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

- II. Apoyar a la persona Titular de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, para verificar que la capacidad de pago del Municipio, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contrae;*
- III. Dar seguimiento para que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados por el Municipio, y que los recursos destinados a su amortización sean considerados en el presupuesto de egresos respectivo;*
- VIII. Realizar el registro de la deuda pública del Municipio;*
- IX. Elaborar la documentación necesaria para gestionar los pagos correspondientes a la deuda pública y a cualquier otra obligación para el Municipio, derivada de contratos de financiamiento y/o de calificación de riesgo de calidad crediticia;*
- XII. Dar seguimiento a las condiciones de la deuda pública;*
- XIII. Emitir opinión sobre la procedencia del otorgamiento de garantía municipal, para la contratación de financiamientos;*
- XIV. Manejar la deuda pública del Municipio y gestionar el otorgamiento de la garantía del mismo, para la realización de operaciones crediticias;*
- XV. Apoyar a la persona Titular de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal en las negociaciones y emisión de los convenios que tengan por objeto la conversión o consolidación de la deuda pública, a fin de reducir las cargas financieras del Municipio;*

IV. El Departamento de Planeación Crediticia, perteneciente a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, mediante memorándum número TM-DECP-DPC-0005/2023, de fecha 09 de enero de 2023, responde a la solicitud; información que es recopilada por el Enlace de Transparencia, emitiendo el oficio TM-ST-024/2023, de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual emito respuesta de la siguiente forma:

"Al respecto y de acuerdo con la competencia de la Tesorería Municipal, le informo que a la fecha de su solicitud se tiene contratado un Crédito Simple, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), por un monto de \$137,425,999.86 pesos.

El destino de los recursos del Financiamiento son exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y urbanización, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, Numeral 1, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social."

V. El Enlace de Transparencia mediante oficio CGTMA-378/2023, de fecha 26 de junio de 2023, recibió el acuerdo emitido en actuaciones del RECURSO DE REVISIÓN, identificado como RR-1437/203, relacionado con la solicitud de información con número 210437023000133, recurso que se interpuso por los siguientes argumentos del impugnante:

"...Interpongo el presente Recurso de Revisión porque el Ayuntamiento se negó a transparentar el desglose del crédito contratado, a pesar que la pedí precisar los montos y los fines de dicho crédito se limitó sólo a señalar el monto general..."

VI. La Tesorería Municipal, dentro de sus facultades y competencias ha dado cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, privilegiando en todo momento el derecho de acceso a la información, como a continuación se precisa, punto por punto:

- **Desglose de los créditos contratados**
La Tesorería Municipal proporcionó la información del único crédito contratado dentro del periodo requerido por la solicitante; es decir, del 15 de octubre de 2021 al 03 de enero de 2023, fecha de recepción de la petición. Por lo que se reitera que, dentro de ese periodo solo se cuenta con un crédito contratado, razón por la cual, el "desglose" al que se refiere no es necesario.
- **señalar CON CLARIDAD a qué institución o qué línea de crédito**
En la respuesta se señala que se contrató un Crédito Simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)
- **PRECISAR PUNTUALMENTE los montos**
Al no tener más de un crédito, "la precisión puntual de los montos" fue atendida proporcionando el monto del Crédito Simple al que se hace mención, precisando que dicho monto contratado es por \$137,425,999.86 pesos.
- **y fines del crédito**
Los fines del crédito se proporcionaron con base en la cláusula segunda del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 27 de septiembre de 2022, donde se señala el destino de dicho crédito, el cual cito:

"SEGUNDA- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y urbanización, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.."

- VII. Derivado de lo anteriormente expuesto, se infiere que la Tesorería Municipal no se negó a transparentar el desglose del crédito contratado ya que se dio puntal respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitante.
- VIII. Es importante resaltar que la Tesorería Municipal no es la ejecutora del gasto en lo referente al Crédito Simple, por lo que la solicitud se respondió conforme facultades y atribuciones de la misma.
- IX. Aunado a lo anterior, y en aras de orientar a la solicitante a tener todas las herramientas que la Tesorería Municipal pone a disposición de la población, se informa:

- Con fecha 27 de septiembre de 2022, se firma Contrato de Apertura de Crédito Simple, del cual se deja link de consulta y descarga:
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/tesoreria/2022/22_contrato_banobras.pdf

- Con fecha 09 de noviembre de 2022, se firma el primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple, del cual se deja link de consulta y descarga:
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/tesoreria/2022/22_convenio_mod_banobras.pdf

- Se publican de manera trimestral en el apartado de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Puebla, lo relacionado con la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se deja el link de consulta a los documentos del primer trimestre de 2023:

<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/normatividad-y-lineamientos-conac/2023/obligaciones-pagadas-o-garantizadas-con-fondos-federales-1>

- Se publican de manera mensual en el portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Puebla, los Estados Financieros, Contables y Presupuestales, en los que se detalla el Endeudamiento Neto y los Intereses de la Deuda, se deja el link de consulta a los documentos del primer trimestre de 2023:

https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/informacionfiscal/2023/info_financiera/info_presupuestaria_1trimestre23.zip

- Se informa que, con fundamento en el artículo 77 fracción XXII de la LTAIPEP, que a la letra dice:
"Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXII. La información relativa a la deuda pública en términos de la normatividad aplicable;

A respecto lo informo que el formato de Deuda Pública contempla el contrato y convenios modificatorios; mismo que se puede consultar y descargar, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- Apartado "Información Pública"
- Ir a Estado o Federación y seleccionar "Puebla"
- En el apartado "Listado de Instituciones" dar clic en la letra "H"
- Posteriormente seleccionar "H. Ayuntamiento de Puebla"
- Seleccionar Ejercicio "2022" o "2023"
- Seleccionar recuadro "DEUDA PÚBLICA"
- Dar clic "Descargar", posteriormente, en la columna "Área responsable" seleccionar, posee, publica y actualiza la información" del formato Excel, filtrar y seleccionar "Treasorería Municipal/Dirección de Egresos y Control Presupuestario".

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JAVIER RUBÉN RAMÍREZ CARRANZA, GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y TLAXCALA, Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARCE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, SÍNDICA MUNICIPAL; SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, Y MARÍA ISABEL GARCÍA RAMOS, TESORERA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO; CONTRATO AL QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

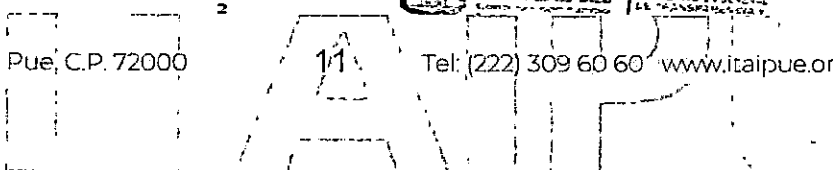
1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o re-financiar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El C. Javier Rubén Ramírez Carranza, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato en representación de BANOBRAS, según escritura pública No. 74,070, de fecha 28 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapi, Notario Público 226 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico Número 80259-1, con fecha 7 de febrero de 2020; facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha de firma de este Contrato.

Las Puebla INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

- 1.4 Ha resultado ganador en el proceso competitivo que llevó a cabo EL MUNICIPIO para la contratación de un crédito simple hasta por \$137'426,999.94 (Ciento treinta y siete millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) ("EL CRÉDITO"), según consta en el Acta de Fallo y en el comunicado número T.M. 0845/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, al presentar la oferta con las mejores condiciones de mercado, la cual consideró una tasa de interés fija anual de 11.40% (once punto cuarenta por ciento), sin revisión y ajuste.
- 1.5 Recibió de EL MUNICIPIO una solicitud para que BANOBRAS le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$137'426,999.94 (Ciento treinta y siete millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), cuyo importe deberá destinar EL MUNICIPIO precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 25 de enero de 2022 y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer dentro de los campos de atención de BANOBRAS y ser consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.6 Mediante Acuerdo Número A021/22, de fecha 1 de febrero de 2022, autorizó una línea global para los Municipios del Estado de Puebla y, con base en ella, otorgará EL CRÉDITO a EL MUNICIPIO, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente CONTRATO.
- 1.7 Hizo del conocimiento de EL MUNICIPIO que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como BANOBRAS, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a BANOBRAS a revelar cierta información asociada a EL CRÉDITO, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud EL MUNICIPIO ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto BANOBRAS tendrá que actuar conforme a derecho.

Las Puebla INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1437/2023

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$137,425,999.94 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

Fecha de vencimiento	Saldo insoluta	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
01-dic-2022	\$137,425,999.94	\$0.00	\$0.00	\$0.00
02-ene-2023	\$137,425,999.94	\$0.00	\$0.00	\$0.00
01-feb-2023	\$137,425,999.94	\$4,821,632.70	\$3,742,568.07	\$8,564,200.77
01-mar-2023	\$132,604,367.24	\$7,385,442.05	\$1,175,758.72	\$8,564,200.77
03-abr-2023	\$125,215,925.19	\$7,255,894.35	\$1,308,606.42	\$8,564,200.77
02-may-2023	\$117,960,230.84	\$7,480,932.66	\$1,083,208.12	\$8,564,200.77
01-jun-2023	\$110,479,298.19	\$7,514,647.44	\$1,049,653.33	\$8,564,200.77
03-jul-2023	\$102,964,650.75	\$7,520,825.84	\$1,043,375.13	\$8,564,200.77
01-ago-2023	\$95,443,826.11	\$7,607,708.31	\$870,492.46	\$8,564,200.77
01-sep-2023	\$87,766,116.80	\$7,702,728.22	\$861,472.55	\$8,564,200.77
02-oct-2023	\$80,053,398.68	\$7,778,343.34	\$785,857.43	\$8,564,200.77
01-nov-2023	\$72,275,045.24	\$7,877,587.84	\$686,812.93	\$8,564,200.77
01-dic-2023	\$64,397,457.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00
02-ene-2024	\$64,397,457.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00
01-feb-2024	\$64,397,457.40	\$6,688,088.16	\$1,876,112.61	\$8,564,200.77
01-mar-2024	\$57,709,369.24	\$8,034,236.40	\$529,964.37	\$8,564,200.77
01-abr-2024	\$49,675,132.84	\$8,078,556.55	\$487,644.22	\$8,564,200.77
02-may-2024	\$41,598,578.29	\$8,155,841.42	\$406,359.35	\$8,564,200.77
03-jun-2024	\$33,442,734.87	\$8,225,314.38	\$338,886.38	\$8,564,200.77
01-jul-2024	\$25,217,420.48	\$8,340,806.30	\$223,694.47	\$8,564,200.77
01-ago-2024	\$16,876,814.18	\$8,398,528.72	\$185,874.05	\$8,564,200.77
02-sep-2024	\$8,478,287.46	\$8,478,287.46	\$85,913.31	\$8,564,200.77
Totales	\$137,425,999.94	\$10,729,613.92	\$10,729,613.92	\$164,165,613.86

De lo anteriormente expuesto, este Organismo arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información incompleta, al proporcionar un desglose del crédito requerido, dejando entonces sin materia el presente asunto, máxime que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por quien esto resuelve.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación, solventando su derecho de acceso a la información; la cual fue notificada mediante correo electrónico, medio elegido por la persona recurrente, mismo que acreditó con impresión de pantalla del mismo, donde se observa se envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1437/2023**

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

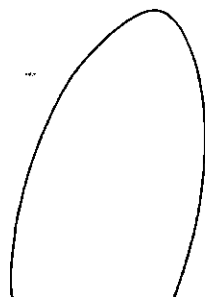
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor ~~Berra~~ Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1437/2023**


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1437/2023, resuelto el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/ RR1437/2023/CGLL